



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2020-00615-00  
REF: EJECUTIVO  
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE  
DDO: EIDY CAICEDO IBARGUEN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0152  
Santiago de Cali, febrero dos (02) del año dos mil veintiuno (2.021).

La Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra la señora Eidy Caicedo Ibarguen para acreditar la existencia de la obligación contraída presente pagare que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra la señora Eidy Caicedo Ibarguen a favor de la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$26.000.000.00 por concepto del capital insoluto representado en el pagare No. 0502 que obra en la demanda.
2. Por los intereses de plazo, causados y no pagados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 13 de enero de 2020 hasta el 13 de febrero de 2020.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 14 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.
4. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado José Luis Chicaiza Urbano identificado con la C.C. No. 94.492.471 y portador de la T.P. No. 190.112 para que actúe como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL  
del 9 de FEBRE 2021  
En esta 016 de los  
contiene anterior  
[Handwritten signature]